MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO No. 044-ARC-CBCAI1-2025, SUSCRITO ENTRE EL BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE INFANTERÍA DE MARINA No. 1 ICARO INGENIERÍA & SUMINISTROS SAS CON NIT 901423902-2.

ENTIDAD CONTRATANTE	:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL - BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE I.M. NO.1
DEPENDENCIA	:	BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE I.M. NO.1
CONTRATISTA	:	ICARO INGENIERÍA & SUMINISTROS SAS
NIT O C. C.	:	901423902-2
CIUDAD	:	Bogotá D.C.
DIRECCIÓN	:	CR 72 Q Sur # 35 B – 65 Bloque 1 oficina 303 Edificio Esquina del Parque I
TELÉFONO / FAX	:	3187118242 – 3142959945
E-MAIL	:	ikaria.constructora@gmail.com
VALOR DEL CONTRATO	:	CINCUENTA Y UN MILLONES TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE ($51.033.719,00) incluido IVA y demás erogaciones que correspondan.
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	:	28 DE NOVIEMBRE DEL 2025
NUEVO PLAZO DE EJECUCIÓN	:	16 DE DICIEMBRE
MODIFICATORIO No. 1	:	PRORROGA

Los suscritos de una parte, el señor Capitán de Fragata **JAVIER ALBERTO URIBE LARROTA**, mayor de edad identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.111.751 expedida en Socorro (Santander), en su calidad de Comandante Batallón del Comando y Apoyo de I.M. No.1 de la Armada Nacional, acuerdo nombramiento efectuado mediante Resolución No. 1236 del 01 de diciembre 2023, Acta de posesión 002 del 04 de enero de 2024, facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada Nacional en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022 “Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional proferido mediante Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022 y demás normas complementarias que en lo sucesivo se denominaría el **CONTRATANTE** y de otra parte la empresa ICARO INGENIERÍA & SUMINISTROS SAS con NIT 901423902-2, representada legalmente por el Señor CARLOS ANDRÉS LÓPEZ GARZÓN identificado con CC No. 80.833.037 de Bogotá D.C., que en lo sucesivo se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la Primera modificación al contrato **No. 044-ARC-CBCAI1-2025**, que tiene por objeto contratar el **“**MANTENIMIENTO TORRES DE COMUNICACIONES PERTENECIENTES A LA RED DE ESTRUCTURAS METÁLICAS DEL BATALLON DE COMANDO Y APOYO DE INFANTERIA DE MARINA NO. 1 Y SUS UNIDADES ADSCRITAS ADMINISTRATIVAMENTE**”,** con base en las siguientes consideraciones. **a)** Que los artículos 1, 14 y 40 de la Ley 80 de 1993 establecen que las Entidades Estatales, en ejercicio de la autonomía de la voluntad pueden introducir en sus contratos los acuerdos, pactos, estipulaciones y modificaciones que consideren necesarias para el cumplimiento de los fines institucionales. **b)** Que el valor inicial del contrato **No. 044-ARC-CBCAI1-2025**, es de **CINCUENTA Y UN MILLONES TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE ($51.033.719,00)** incluido IVA y demás erogaciones que correspondan. **c)** Que el plazo de ejecución inicial del contrato No. 044-ARC-CBCAI1-2025, es hasta el día **28 DE NOVIEMBRE DE 2025**. **d)** Que el contrato No. 044-ARC-CBCAI1-2025, quedo debidamente respaldado con el registro presupuestal No. 64925 de fecha 12 de noviembre del 2025. **e).** Que mediante oficio de fecha 27 de noviembre del 2025 el señor CARLOS ANDRÉS LÓPEZ GARZÓN, en calidad de representante legal de la empresa ICARO INGENIERÍA & SUMINISTROS SAS, solicita ampliación del plazo de ejecución del contrato No. 044-ARC-CBCAI1-2025 hasta el 13 de diciembre de 2025, argumentando que acuerdo cronograma del SECOP II es plazo estaba pactado para un mes, debiéndose vencer el día 12 de diciembre del año en curso, aunado a se requiere la adquisición e instalación de materiales especializados como sistemas de pararrayos y puesta a tierra, guayas, grapas y templadoras que deben ser transportadas desde Bogotá, requiriéndose contar con tiempo suficiente para el desarrollo real de las actividades.

f). Que el supervisor del contrato No. 044-ARC-CBCAI1-2025 señor S3 Arteaga Guerrero Julian, a través de Oficio No. 20250012553812473 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-FNC-BRIM1-BFLIM16-SCBFLIM16-SETIC-29.25 de fecha 27 de noviembre de 2025, solicita y recomienda al señor ordenador del gasto la modificación del contrato en los siguientes términos: EL PLAZO PARA ENTREGAR los servicios objeto del contrato y recibirlos a entera satisfacción por parte de la entidad será hasta el 12 DE DICIEMBRE DE 2025, y como PLAZO DE EJECUCIÓN hasta el 16 de DICIEMBRE de 2025, este último con el fin de adelantar los trámites administrativos de pago y/o iniciación de debido proceso sancionatorio por incumplimiento contractual.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el cronograma del proceso debió ser prorrogado en diversas ocasiones debido a las observaciones presentadas por los interesados en participar en el proceso, lo que generó que el tiempo de ejecución del contrato se redujera considerablemente, aunado a la solicitud del contratista y la aceptación por parte del señor Ordenador del Gasto.

g). Que el Comandante del Batallón de comando y Apoyo de I.M No.1 en atención a la solicitud y recomendación realizada por el supervisor del contrato y la empresa ICARO INGENIERÍA & SUMINISTROS SAS, mediante Oficio de fecha 28 de noviembre del 2025, acepta la modificación del contrato en el sentido de ampliar el plazo de ejecución hasta el 16 de diciembre de 2025. **h)** Que la propuesta y justificación para la modificación del contrato No. 044-ARC-CBCAI1-2025 cuyo objeto es **"**MANTENIMIENTO TORRES DE COMUNICACIONES PERTENECIENTES A LA RED DE ESTRUCTURAS METÁLICAS DEL BATALLON DE COMANDO Y APOYO DE INFANTERIA DE MARINA NO. 1 Y SUS UNIDADES ADSCRITAS ADMINISTRATIVAMENTE**",** fue presentada al señor Ordenador de Gasto a través de ponencia calendada el 28 de noviembre de 2025, suscrita por el señor TF MORRIS ACUÑA JORGE RAFAEL en calidad de Gerente de Proyecto**. i)** Que *la Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. en vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto —arts. 13, 32 y 401. De esta manera, los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen limites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales2.*

La idea de que los plazos de los contratos estatales pueden prorrogarse es sostenida, pacíficamente, por la jurisprudencia y la doctrina. A modo de ejemplo, el consejo de estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, señala que dicha posibilidad se debe a que el plazo es un elemento accidental de los contratos estatales, por lo que existe gran amplitud en su delimitación por las partes, lo que se transfiere a la posibilidad de modificarlo por voluntad de las partes. allí se indica:

Igualmente, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del código civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una clausula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos el mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a este, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. de consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues estas lo establecen

1 Art. 13. De la normatividad aplicable a los contratos estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley».

«Art. 32. De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: [...]»

«Art. 40. Del contenido del contrato estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.»

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

» En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración».

2 Lo anterior, sin desconocer la existencia de reglas que inciden en esta posibilidad, y que en el fondo podrían limitarla, como sería normas de orden presupuestal

en el respectivo contrato.3 (cursiva fuera de texto).

En virtud de lo anterior, queda claro que los contratos estatales son susceptibles de prórroga, adicionalmente debe destacarse que la ley no fijó criterios para determinar el alcance de la ampliación del plazo, de manera que, en principio, sucede lo mismo que con la configuración del plazo inicial, el cual solo se restringe a que sea «razonable». adicionalmente, es posible que un mismo contrato presente diferentes prórrogas, atendiendo igualmente a que sean convenientes y razonables en su determinación, como es el presente caso.

j) Que, respecto de la modificación de los contratos estatales, la jurisprudencia Nacional coincide en que se trata de una prerrogativa otorgada por la Ley a la Administración, como herramienta para garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo que en ciertas circunstancias pueda verse alterada por eventos contingentes que amenacen la paralización del contrato, o la afectación de tales servicios. A este respecto la H. Corte Constitucional en sentencia C-416 de 2012, se ha pronunciado en los siguientes términos:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso."4.

k) Que el Comandante del Batallón de Comando y Apoyo de I.M No.1, luego de tener la recomendación previa y claridad sobre la conveniencia y oportunidad, imparte aprobación a la modificación No. 1 al contrato No. 044-ARC-CBCAI1-2024 en la forma y condiciones en que fue recomendada por el Gerente del proyecto y supervisor del contrato. En consideración a lo anterior las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar el **PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA CARTA DE ACEPTACION** No. 044-ARC-CBCAI-2025, la cual quedará de la siguiente manera: EL PLAZO PARA ENTREGAR : los servicios objeto del contrato y recibirlos a entera satisfacción por parte de la entidad será hasta el 12 DE DICIEMBRE DE 2025, y como PLAZO DE EJECUCIÓN hasta el 16 de DICIEMBRE de 2025, este último con el fin de adelantar los trámites administrativos de pago y/o iniciación de debido proceso sancionatorio por incumplimiento contractual. **CLÁUSULA SEGUNDA: AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.** EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía que ampara el Contrato de No. 044-ARC-CBCAI-2025 en los términos del presente documento, documento que deberá ser entregado de parte del Contratista al Batallón de Comando y Apoyo de Infantería de Marina No. 1, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento. **CLAUSULA TERCERA:** Hacen parte integral del presente modificatorio. a) Oficio de

3 Consejo de Estado. Sección Quinta. sentencia del 24 de agosto de 2005. exp. 3171A. C.P. Darío Quiñones Pinilla.
4 Corte Constitucional, Sentencia C-300/2012 del 25 de abril de 2012, M.P. Jorge Ignacio PreteltChaljub.

fecha 27 de noviembre de 2025, suscrito por el señor CARLOS ANDRÉS LÓPEZ GARZÓN, en calidad de representante legal de la empresa ICARO INGENIERÍA & SUMINISTROS SAS, donde solicita prorroga del contrato No. 044-ARC-CBCAI1-2025 hasta el 13 de diciembre de 2025. b) Oficio No. 20250012553812473 de fecha 27 de noviembre de 2025, suscrito por el supervisor del contrato donde solicita y recomienda al señor ordenar del gato la modificación del plazo de ejecución del contrato en atención a la solicitud de la empresa contratista. c) Oficio de fecha 28 de diciembre suscrito por el señor Comandante del Batallón de Comando y Apoyo de Infantería de Marina No. 1, a través del cual acepta la solicitud de prórroga. **d)** Ponencia de fecha 28 de noviembre de 2025 suscrita por el gerente de proyecto. **CLÁUSULA CUARTA:** VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, y sus ediciones anteriores no modificadas por el presente acuerdo (cuando aplique), permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA QUINTA**: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. La presente se entenderá perfeccionada con la firma electrónica de las partes en el SECOP II y Aprobación por el Batallón de Comando y Apoyo de Infantería de Marina No.1 de la ampliación de la póliza de garantía única de cumplimiento exigida.

Para constancia se firma el presente modificatorio, acuerdo fecha y hora señalada en la plataforma SECOP II.

POR EL BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE I.M No. 1

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SECOP II
Capitán de Fragata **JAVIER ALBERTO URIBE LARROTA**
Comandante Batallón de Comando y Apoyo de Infantería de Marina No.1

POR EL CONTRATISTA

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SECOP II
CARLOS ANDRÉS LÓPEZ GARZÓN
Representante Legal ICARO INGENIERÍA & SUMINISTROS SAS